



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

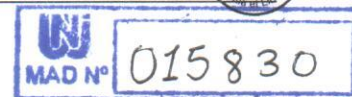
Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"



Resolución N° 033-2019- CO-UNJ Jaén, 13 de febrero del 2019



VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 12 de febrero del 2019, Oficio N° 022-2019-UNJ-VPACAD/OCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se establece reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milan Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamin Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en concordancia con la Ley 29304, Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén, con Resolución de Comisión Organizadora N° 390-2017-CO-UNJ, del 02 de octubre del 2017, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 75-2016-CO-UNJ, del 10 de marzo del 2016, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, a través de los documentos de visto, en Sesión Ordinaria del 12 de febrero del 2019, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, después de un amplio debate, por unanimidad aprobó el Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional de Jaén 2019-I.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora en el estatuto de la universidad y la Ley Universitaria 30220.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional de Jaén 2019-I, que contiene 62 artículos y cuatro disposiciones complementarias, consta de 9 folios.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 394-2018-CO-UNJ, y otras normas que se opongan al presente reglamento.

ARTICULO TERCERO:- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y EJECÚTESE



Dr. Abelardo Hurtado Villanueva
Secretario General



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN



LEY DE CREACIÓN N° 29304
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMISIÓN

**REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
2019-I**



JAÉN, ENERO 2019

REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I BASE LEGAL

Artículo 1° El presente reglamento se sustenta en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.
- d) Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén.
- e) Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) Ley N° 29622: Ley de Responsabilidades Administrativas y su Reglamento D. S. N° 023-2011 - PCM.
- g) Ley N° 28036: Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- h) Ley N° 29973: Ley General de la Personas con Discapacidad.
- i) Ley N° 27277: Ley que establece vacantes de ingreso a las universidades para las Víctimas del Terrorismo y D.S. N° 051-88 - PCM.
- j) Ley N° 28592: Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones y su Reglamento D.S. N° 015-2006 –JUS y D.S. N° 003-2008-JUS.
- k) D.S. N° 023-2010- ED. "Autoriza la exoneración del proceso ordinario a los egresados del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú" y que incluye ahora a los Colegios de Alto Rendimiento.

CAPÍTULO II DEL ALCANCE

Artículo 2° El presente reglamento regula los procesos de admisión a nivel de pregrado en la Universidad Nacional de Jaén - UNJ.

Artículo 3° La Universidad Nacional de Jaén entiende por:

- a) **Postulante:** Es la persona inscrita en un proceso de admisión de la UNJ.
- b) **Plaza Vacante:** Es la unidad de medida de la capacidad de recepción de estudiantes por Carrera Profesional de la UNJ.
- c) **Ingresante:** Es el postulante que ha alcanzado una plaza vacante en alguna de las modalidades del proceso de admisión de la UNJ.
- d) **Matrícula:** Es el acto voluntario y de exclusiva responsabilidad del ingresante, el mismo le otorga su calidad de estudiante de la UNJ.
- e) **Estudiante:** Son estudiantes universitarios de pregrado de la UNJ quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado plaza vacante y se encuentran matriculados en ella.



CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMISIÓN

Artículo 4° La Comisión Permanente de Admisión es designada por la Comisión Organizadora de la UNJ y depende directamente de la Vicepresidencia Académica.

Artículo 5° La Comisión Permanente de Admisión es responsable de planificar, organizar, ejecutar y supervisar todas las actividades concernientes a los procesos de admisión.

Artículo 6° La Comisión Permanente de Admisión propone a la Vicepresidencia Académica, a los integrantes que conforman las diversas comisiones para la ejecución de los exámenes de admisión, teniendo en cuenta sus capacidades y su idoneidad personal.

Artículo 7° La Comisión Permanente de Admisión tiene la responsabilidad de difundir, elaborar, aplicar y calificar los exámenes de admisión.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 8° La Universidad Nacional de Jaén realiza dos procesos de admisión al año.

a. **PRIMER PROCESO DE ADMISIÓN:** Comprende los siguientes exámenes:

- **Examen para alumnos de quinto grado de educación secundaria**, dirigido a los alumnos que están cursando el quinto grado de educación secundaria al momento de la convocatoria correspondiente.
- **Exámenes del Cepre UNJ**, dirigido a los alumnos inscritos en el Centro Pre Universitario de la UNJ.
- **Examen Extraordinario**, dirigido a los alumnos que han concluido el quinto grado de educación secundaria y que desean postular en las condiciones de: **primeros puestos, comunidades nativas, deportistas destacados, personas con discapacidad, víctimas del terrorismo y traslados internos** siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para cada caso.
- **Examen Ordinario**, dirigido a todos los alumnos que han concluido el quinto grado de educación secundaria.

En coordinación con la Comisión Organizadora se propone no asignar vacantes para postulantes en las condiciones de Titulados o graduados y Traslados Externos.

Artículo 9° El proceso de admisión busca seleccionar a los postulantes para estudiar una Carrera Profesional en la UNJ.

Artículo 10° El proceso de admisión es supervisado por la Comisión Permanente de Admisión y la Comisión Organizadora de la UNJ.

Artículo 11° Participa como observador del examen ordinario, un representante estudiantil de cada Carrera Profesional.

TÍTULO II DE LOS POSTULANTES

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 12° Pueden inscribirse como postulantes a la UNJ los alumnos egresados de educación secundaria, y aquellos alumnos que cumplan con los requisitos establecidos por el presente reglamento para los dos procesos correspondientes (Primer Proceso de Admisión y Segundo Proceso de Admisión).

Artículo 13° El costo por derecho de inscripción para el examen de admisión en todas sus modalidades, se rige por las tasas del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UNJ.

El pago correspondiente, en todas las modalidades de admisión, se realiza en el Banco de la Nación o en algún agente del mismo banco, al número de cuenta que la UNJ autorice.

Artículo 14° La inscripción del postulante es personal, únicamente a una Carrera Profesional; se realizará en el lugar, fecha y horario establecido por la UNJ. Una vez inscrito no se podrá realizar ningún cambio.

Artículo 15° El postulante recogerá, de manera personal, su carné respectivo, en la fecha indicada, el mismo que debe presentar junto con su DNI, para identificarse al momento de ingresar a rendir su examen.

Artículo 16° Si el postulante extraviase su carné, puede solicitar duplicado hasta 24 horas antes del examen, presentando los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Permanente de Admisión.
- Recibo de pago por derecho de duplicado de carné, según el TUPA.



CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Los requisitos de inscripción para cada proceso de admisión se rigen por la modalidad de examen:

2.1. EXAMEN PARA ALUMNOS DE QUINTO GRADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Artículo 17° Los alumnos de instituciones estatales o privadas, que cursan el Quinto Grado de Educación Secundaria, para inscribirse en esta modalidad, deben presentar:

- a) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b) Ficha Única de Matrícula impresa del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) del Ministerio de Educación, acreditando que se encuentran cursando el quinto grado de secundaria, firmada y sellada por la Dirección de la Institución Educativa.
- c) Formularios de inscripción debidamente llenados.

- d) Comprobante de pago por derecho de inscripción.

2.2. EXAMEN EXTRAORDINARIO

2.2.1. PRIMEROS PUESTOS

Artículo 18° Las vacantes para los primeros puestos se subdividen en las modalidades de primeros puestos de zona urbana (ZU) primeros puestos de zona rural (ZR) y se ofrecerán a los egresados de educación secundaria que han obtenido el Primer y Segundo puesto de mérito en su institución educativa, incluido los egresados de los Colegios de Alto Rendimiento, que hayan terminado sus estudios secundarios hasta cuatro (04) años antes del proceso de admisión vigente, para inscribirse al proceso de admisión correspondiente, deben presentar:

- Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Copia del certificado de estudios de los cinco grados de educación secundaria, visado por la UGEL como primeros puestos. En caso de no estar visado, debe presentar copia del acta que acredite el puntaje y orden de mérito obtenido durante los cinco grados de estudios secundarios, expedida por la institución educativa de procedencia.
- Formularios de inscripción debidamente llenados.
- Comprobante de pago por derecho de inscripción.
- La condición de postulante de zona urbano o rural se determinará según la institución educativa de procedencia la misma que ya tiene estipulada dicha condición, según el Ministerio de Educación.

2.2.2. COMUNIDADES NATIVAS

Artículo 19° Los egresados de las Instituciones Educativas provenientes de las comunidades nativas, que hayan terminado sus estudios secundarios hasta cuatro (04) años antes del proceso de admisión vigente, para inscribirse al proceso de admisión correspondiente, deben presentar:

- Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Copia del certificado de estudios de los cinco grados de educación secundaria.
- Carta de presentación de la autoridad de la comunidad nativa (la carta debe proponer al postulante e indicar que ha nacido, vive y ha terminado sus estudios secundarios en el ámbito de la comunidad, conoce y domina su lengua materna).
- Carta de compromiso del postulante (la carta debe indicar que el postulante se compromete al finalizar sus estudios profesionales, regresar a su comunidad para contribuir con su desarrollo).
- Formularios de inscripción debidamente llenados.
- Comprobante de pago por derecho de inscripción.

2.2.3. DEPORTISTAS DESTACADOS

Artículo 20° Los egresados de las Instituciones Educativas que postulan como deportistas destacados, que hayan terminado sus estudios secundarios hasta dos (02) años antes del proceso de admisión vigente, para inscribirse al proceso de admisión correspondiente, deben presentar:

- Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Copia del certificado de estudios de los cinco grados de educación secundaria, visado por la UGEL.
- Resoluciones emitidas por la DRE y/o UGEL reconociendo y felicitando su participación y logros alcanzados en su disciplina deportiva, a nivel regional, macro regional o nacional.
- Carta de compromiso para participar en representación de su Carrera Profesional o de la universidad, en competencias deportivas a través del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), entre otros.
- Formularios de inscripción debidamente llenados.
- Comprobante de pago por derecho de inscripción.



2.2.4. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 21° El postulante con discapacidad, para inscribirse al proceso de admisión correspondiente, debe presentar:

- Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Copia del certificado de estudios de los cinco grados de educación secundaria, visado por la UGEL.
- Copia de la Resolución Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
- Formularios de inscripción debidamente llenados.
- Comprobante de pago por derecho de inscripción.

2.2.5. VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Artículo 22° El beneficiario del Programa Integral de Reparaciones (PIR) como víctimas del terrorismo, para inscribirse al proceso de admisión correspondiente, debe presentar:

- a) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b) Copia del certificado de estudios de los cinco grados de educación secundaria, visado por la UGEL.
- c) Copia de la Resolución o Certificado que acredite ser beneficiario según la Ley N° 27277 y el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y los comprendidos en la Ley N° 28592 y su Reglamento D.S. N° 015-2006-JUS. y D.S. N° 003-2008-JUS.
- d) Formularios de inscripción debidamente llenados.
- e) NOTA: Según la Ley 28592, se Crea el Programa Integral de Reparaciones (PIR) y su Reglamento D.S. N° 015-2006-JUS en su Artículo 17° considera el programa de reparaciones en educación y en su Artículo 19° considera como una modalidad de reparación en educación el inciso a) Exoneración de pago de matrículas, pensiones, derecho de examen de ingreso, y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes. En tal sentido se solicita la exoneración del pago por derecho de inscripción en el TUPA de la UNJ; a fin de cumplir lo que indica la Ley.

2.2.6. TRASLADOS INTERNOS

Artículo 23° El estudiante de la UNJ, para inscribirse al proceso de admisión correspondiente, debe cumplir y presentar:

- a) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b) Copia del certificado de estudios universitarios que acredite haber aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Constancia original de no haber sido separado temporal o definitivamente de la UNJ, por aplicación del Artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220.
- d) Copia de la constancia de no haber sido separado de la UNJ, por medida disciplinaria o falta grave.
- e) Formularios de inscripción debidamente llenados.
- f) Comprobante de pago por derecho de inscripción.
- g) El traslado interno procede entre Carreras Profesionales afines.

2.3. ALUMNO DEL CEPRE UNJ QUE HA CUBIERTO VACANTE DE INGRESO

Artículo 24° El postulante que ha logrado una plaza vacante de ingreso a la UNJ a través del Cepre UNJ, antes de realizar su matrícula debe formalizar su inscripción al proceso de admisión correspondiente como postulante, en la Oficina Central de Admisión presentando:

- a) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b) Certificado original de estudios de los cinco grados de educación secundaria, visado por la UGEL.
- c) Constancia original de ingreso.
- d) Formularios de inscripción debidamente llenados.
- e) Comprobante de pago por derecho de inscripción.

2.4. EXAMEN ORDINARIO

Artículo 25° Los postulantes al examen ordinario, para inscribirse al proceso de admisión correspondiente, deben presentar los siguientes documentos:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Carné de Extranjería o pasaporte vigente, si fuera extranjero.
- b) Copia del certificado de estudios de los cinco grados de educación secundaria, visado por la UGEL. Si fuese extranjero, presentar la resolución o constancia de equivalencias emitida por el Ministerio de Educación.
- c) Formularios de inscripción debidamente llenados.
- d) Comprobante de pago por derecho de inscripción.



TÍTULO III DE LAS PLAZAS VACANTES DE INGRESO Y SU COBERTURA

CAPÍTULO I DE LA APROBACIÓN DE LAS PLAZAS VACANTES DE INGRESO

Artículo 26° Las plazas vacantes de ingreso para cada examen y modalidad de admisión son propuestas por las Coordinaciones de las Carreras Profesionales, en coordinación con la Comisión Organizadora; y la Comisión Permanente de Admisión solicita su aprobación mediante Acto Resolutivo por parte de la Comisión Organizadora de la UNJ, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución.

CAPÍTULO II DE LA COBERTURA DE LAS PLAZAS VACANTES

Artículo 27° Las plazas vacantes aprobadas para cada proceso de admisión serán cubiertas en estricto orden de mérito alcanzado por los postulantes de cada Carrera Profesional.

Artículo 28° Las plazas vacantes del examen extraordinario, del primer y segundo proceso de admisión respectivamente, que no son cubiertas pasan a incrementar las plazas vacantes del examen ordinario del proceso de admisión correspondiente.

Artículo 29° El postulante que ya haya logrado una plaza vacante de ingreso a la UNJ a través de cualquiera de las modalidades de admisión, no podrán inscribirse para participar en ningún otro examen del mismo proceso de admisión.

TÍTULO IV DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

CAPÍTULO I DEL ALCANCE DEL EXAMEN

Artículo 30° El examen de los diversos procesos es único para todas las Carreras Profesionales; por lo tanto queda suspendido: Examen Tipo "A" y Examen Tipo "B" que se venía aplicando en la UNJ.

CAPÍTULO II DISEÑO, ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DEL EXAMEN

Artículo 31° La planificación, elaboración, aplicación y evaluación de los exámenes en todas las modalidades, están a cargo de la Comisión Permanente de Admisión con la supervisión de la Comisión Organizadora de la UNJ.

Artículo 32° El diseño del examen y su contenido es elaborado con la participación de docentes de la UNJ o docentes externos, y se realiza con estrictas medidas de seguridad, privacidad, transparencia y aislamiento de la comisión de elaboración del examen.

Artículo 33° El diseño, digitación, impresión, encuadernación y empaquetado de los exámenes lo realiza la comisión de elaboración del examen, la misma que es designada por la Comisión Permanente de Admisión dos (02) días previos a la realización de cada examen.

Artículo 34° El examen para alumnos de quinto grado de educación secundaria, está compuesto por ochenta (80) preguntas distribuidas de la siguiente manera:

- El 40% corresponde al área de aptitud académica (20% Razonamiento Verbal y 20% Razonamiento Matemático).
- El 60% corresponde al área de conocimientos. Dichos conocimientos tienen como base las áreas curriculares o asignaturas propuestas en el Diseño Curricular Nacional (DCN) aprobado por el Ministerio de Educación.

Artículo 35° El examen extraordinario, en las condiciones de primeros puestos, comunidades nativas, deportistas destacados, personas con discapacidad, víctimas del terrorismo y traslados internos, está compuesto por cincuenta (50) preguntas distribuidas de la siguiente manera:

- El 100% corresponde al área de aptitud académica (50% Razonamiento Verbal y 50% Razonamiento Matemático).

Artículo 36° El examen ordinario, está compuesto por ochenta (80) preguntas distribuidas de la siguiente manera:

- El 40% corresponde al área de aptitud académica (20% Razonamiento Verbal y 20% Razonamiento Matemático).



- b) El 60% corresponde al área de conocimientos. Dichos conocimientos tienen como base las áreas curriculares o asignaturas propuestas en el Diseño Curricular Nacional (DCN) aprobado por el Ministerio de Educación.

Artículo 37° Los exámenes del Cepre UNJ serán tomados de acuerdo al avance silábico, el mismo que debe ser entregado oportunamente por la Dirección del Centro Preuniversitario UNJ, a la Comisión Permanente de Admisión. Cada examen consta de ochenta (80) preguntas distribuidas de la siguiente manera:

- a) El 40% corresponde al área de aptitud académica (20% Razonamiento Verbal y 20% Razonamiento Matemático).
- b) El 60% corresponde al área de conocimientos. Dichos conocimientos tienen como base las áreas curriculares o asignaturas propuestas en el Diseño Curricular Nacional (DCN) aprobado por el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO III DE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN

Artículo 38° Los exámenes del primer y segundo proceso de admisión respectivamente, en todas sus modalidades, se aplican en el campus de la ciudad universitaria, en las fechas establecidas en el cronograma del proceso de admisión y en el horario establecido por la Oficina Central de Admisión. Por excepción el lugar, las fechas y horas de los exámenes pueden variar previa autorización de la Comisión Organizadora de la UNJ.

Artículo 39° El postulante que no se presenta al examen de admisión en el que se encuentra inscrito, dentro de las fechas y horas programadas, pierde todo derecho y no se devolverá el pago efectuado por inscripción.

Artículo 40° La aplicación del examen está a cargo de docentes y personal administrativo de la UNJ, designados por la Comisión Permanente de Admisión y tienen las siguientes funciones:

- a) Recibir los paquetes de exámenes, constatar el número de exámenes, fichas ópticas que contienen hojas de identificación y de respuestas, con el listado de postulantes que se adjunta.
- b) Identificar a los postulantes mediante su Carné de Postulante, Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería y ubicarlos en sus carpetas, según el orden establecido.
- c) Entregar el examen y la ficha óptica que contiene la hoja de identificación y de respuestas a cada postulante.
- d) Orientar al postulante la forma correcta de llenar la ficha óptica, tanto la hoja de identificación y de respuestas respectivamente.
- e) Dar la orden de inicio y finalización del examen, según lo indique la Comisión Permanente de Admisión.
- f) Llenar las actas correspondientes y firmarlas.
- g) Mantener el orden y la disciplina durante la aplicación del examen, de ser necesario hacer llamado de atención o anular el examen de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por el postulante.
- h) Entregar las hojas de identificación y de respuestas y el material recibido, a la Comisión Permanente de Admisión en los momentos y lugares establecidos.
- i) Permanecer dentro del aula durante la aplicación del examen.
- j) Otras funciones que se le asigne.

CAPÍTULO IV DE LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN

Artículo 41° La calificación y elaboración de los cuadros de méritos de los exámenes se realiza a través de un sistema electrónico computarizado. Cada pregunta contestada correctamente es calificada con +4.039 puntos, contestada incorrectamente es calificada con -0.151 puntos y no contestada es calificada con 0.00 puntos.

Artículo 42° La relación de los postulantes que rinden los exámenes en cualquiera de las modalidades de admisión a la UNJ, se establecerán en estricto orden de mérito alcanzado por los postulantes para cada una de las Carreras Profesionales y estarán refrendadas por la Comisión Permanente de Admisión, luego serán publicadas en las vitrinas del campus universitario y la página web de la universidad dentro de las 12 horas siguientes de finalizado el examen.

Artículo 43° Si existiera empate en cualquiera de las modalidades de admisión en el último lugar entre dos o más postulantes, se cubrirá la última plaza vacante tomando en cuenta el promedio de notas de los estudios cursados en la educación secundaria.

Artículo 44° No habrá revisión del examen, ni reclamo de la calificación, pues los resultados son definitivos e inapelables.



TÍTULO V DE LOS INGRESANTES, LA MATRÍCULA Y ACCESITARIOS

CAPÍTULO I DE LOS INGRESANTES

- Artículo 45°** Es ingresante a la UNJ, aquel postulante que ha logrado una plaza vacante en estricto orden de mérito, según modalidad de ingreso y ha cumplido con los requisitos y exigencias establecidos en el presente reglamento.
- Artículo 46°** Los ingresantes que alcanzan una plaza vacante deben recoger su constancia de ingreso en la Oficina Central de Admisión de la UNJ. Podrán hacerlo según cronograma del proceso de admisión correspondiente.
- Artículo 47°** Para recoger su constancia de ingreso debe presentar los siguientes documentos:
- Documento Nacional de Identidad (DNI), o Carné de Extranjería o pasaporte vigente si fuera extranjero.
 - Certificado original de estudios de los cinco grados de educación secundaria visado por la UGEL, u otros documentos originales o copias legalizadas exigidos de acuerdo a la modalidad por la que ingresa.
- Artículo 48°** El postulante que ha logrado una plaza vacante de ingreso a la UNJ a través del Cepre UNJ, antes de realizar su matrícula debe formalizar su inscripción al proceso de admisión correspondiente en la Oficina Central de Admisión, presentando:
- Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - Certificado original de estudios de los cinco grados de educación secundaria, visado por la UGEL.
 - Constancia original de ingreso.
 - Formularios de inscripción debidamente llenados.
 - Comprobante de pago por derecho de inscripción.

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA

- Artículo 49°** La matrícula es un acto voluntario y de exclusiva responsabilidad del ingresante y es la que le otorga su calidad de estudiante de la UNJ.
- Artículo 50°** El ingresante debe matricularse en la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, en las fechas establecidas en el Calendario Académico, presentando la documentación requerida para tal fin; de no hacerlo pierde su plaza vacante de ingreso y todo derecho adquirido en el proceso de admisión correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS ACCESITARIOS

- Artículo 51°** El ingresante que no haya efectuado su matrícula en los plazos establecidos en el Calendario Académico de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, perderá automáticamente su plaza vacante, la cual será cubierta por el accesitario, de acuerdo al estricto orden de mérito alcanzado en el examen ordinario respectivo, dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles después de concluido el periodo de matrícula.
- Artículo 52°** El ingreso de los accesitarios será publicado en un lugar visible de la UNJ luego de culminado el periodo de matrícula establecido por la universidad.
- Artículo 53°** Los ingresantes como accesitarios procederán a matricularse cumpliendo los procedimientos y requisitos establecidos por la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos para tal fin.



TÍTULO VI DE LAS SANCIONES E INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

- Artículo 54°** El postulante pierde todos sus derechos en cualquiera de los procesos de admisión, si incurre en alguna de las faltas siguientes:
- Suplantar o ser suplantado en el examen de admisión.
 - Participar de cualquier modo en la sustracción del examen de admisión.
 - Proporcionar datos falsos y/o presentar documentos falsos o adulterados.
 - Atentar contra la integridad, honor y reputación de las personas que participan en el proceso de admisión.
 - Cometer actos de indisciplina o dolosos que puedan perturbar cualquier etapa de cada proceso y normal desarrollo del examen de admisión.

- f) Haber ingresado algún dispositivo electrónico prohibido (teléfono, cámara, audífonos, lentes con cámara u otros dispositivos que generen sospecha de fraude en el examen).
- g) Presentarse en estado etílico o bajo la influencia de algún narcótico o sustancias psicoactivas.

Artículo 55° Si un estudiante de la Universidad Nacional de Jaén incurre en cualquier acto de los indicados en el Artículo 54° será separado definitivamente de la universidad previo proceso administrativo por los órganos correspondientes.

Artículo 56° Los miembros de las comisiones que participan en cualquiera de las etapas del proceso de admisión, que se encuentren realizando actividades contrarias a su función, serán sancionados administrativamente y denunciados ante las instancias competentes.

Artículo 57° Las autoridades, docentes, administrativos y estudiantes de la UNJ que busquen suplantar, sustraer exámenes o claves de respuestas, clonar o adulterar el sistema de calificación del examen de admisión, previo proceso administrativo, serán destituidos de la UNJ y denunciados penalmente. Si fuese personal nombrado o contratado no será admitido en otra oportunidad como trabajador en esta Casa Superior de Estudios.

Artículo 58° Los suplantadores y suplantados serán denunciados penalmente y no serán aceptados como postulantes a la UNJ, bajo ninguna modalidad; y se comunicará a la SUNEDU y MINEDU para conocimiento de todas las universidades del país.

CAPÍTULO II DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 59° El docente, administrativo o estudiante de la UNJ, vinculado directamente con academias de preparación para ingreso a la UNJ, están prohibido de participar en cualquiera de las etapas del proceso de admisión.

Artículo 60° El docente que labora en el Cepre UNJ, no podrá participar en la elaboración y aplicación de los exámenes del Cepre UNJ.

Artículo 61° El docente, administrativo o estudiante de la UNJ, que tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún postulante, está prohibido de participar directamente en la elaboración del examen. Tampoco podrá ser designado como aplicador del examen en el aula donde está el postulante con quien tiene grado de parentesco.

Artículo 62° Las personas que han sido separadas definitivamente de las universidades del país, por aplicación del Artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, o por faltas graves, o medidas disciplinarias cometidas en cualquier universidad, no podrán postular en ninguna modalidad de los procesos de admisión de la UNJ.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA La Comisión Permanente de Admisión es la encargada del cumplimiento del presente reglamento, resolviendo los casos no contemplados en él, en coordinación con la Comisión Organizadora de la UNJ.

SEGUNDA El ingreso de postulantes como accesitarios a la UNJ, es autorizado por la Comisión Organizadora de la UNJ.

TERCERA El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el órgano competente.

CUARTA Queda sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

